

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00204-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.

Demandado. ARMANDO ROLDAN PUENTES

Mediante auto calendarado el Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil Veinte (2020), este despacho Judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima, a favor de BANCOLOMBIA contra de ARMANDO ROLDAN PUENTES, mayor de edad, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. *PAGARE DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020 No. 3840084615*
2. *Por la suma CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.853. 961.00) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.*
3. *Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.*
4. *PAGARE DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020.*
5. *Por la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.668. 147.00) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.*
6. *Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.*
7. *Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.*

Todo lo anterior lo harían el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado por correo electrónico conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020; El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció, sin que el demandado haya hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE.**

- 1.- ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Diciembre dieciséis (16) del año dos mil Veinte (2020).
- 2.- DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010).
- 3.- CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho, la suma de \$ 1.200.000, tal como lo dispone el artículo 392 del C.P.C, modificado por el artículo 1395 de 2010.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Se anotó en el expediente No. 038 de 2022 el día 11 MAR 2022

Secretaría